

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVIL

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2019
SDM-SC- 269332

Señor (a):
LUZ EIDY CARDENAS FORERO
CALLE 53 B # 35 A - 42
BARRIO FATIMA
CIUDAD

472	Modelo de Documento	Fecha de Emisión	Por: [Firma]
Hector Urquiza		Fecha de Recibo	Por: [Firma]
C.C. 80.142.152		Fecha de Distribución	Por: [Firma]

REF: RESPUESTA SDM - 291988

Señora LUZ:

En atención al radicado de la referencia, me permito aclarar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de las infracciones impuestas con ocasión al comparendo manual No. 1100100000025154197 de fecha 06/11/2019, por cuanto usted contaba con cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de los mismos, para presentarse a impugnarlos, en las instalaciones de esta Secretaría, ubicada en la calle 13 No 37-35 entre las 7:00 am y las 7pm horas, de lunes a viernes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - que preceptúa de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss).

A su vez en complemento de lo descrito, en el artículo 135 de la ley 769 de 2002, quedará así: "Ley 1363 de 2010 Artículo 22. El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. No obstante, lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan avientar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copias del comparendo y sus fines a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia. El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único, así como su sistema de reparto. En éste se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si desea y que, en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán y practicarán las pruebas que solicite. El comparendo además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpa o del testigo que le haya suscrito por éste. Párrafo 1°. La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente a la entidad que aquel encarga para su recaudo, de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Si se trate de agentes de policía de carretera, la entrega de esta copia se hará por conducta del comandante de la ruta o comandante director del servicio. Párrafo 2°. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas"

En somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso sancionatorio, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento administrativo y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada EN VIA, su voluntad puede comparecer ante la autoridad de tránsito, si no está de acuerdo con el comparendo

7 - 35

adbogota.gov.co

95

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

impuesto, lo que quiere decir que usted contaba con cinco (5) días hábiles después de impuesto el comparendo.

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

De esta manera, el presunto contraventor quedó notificado al mismo instante en el que cometió y se impusieron la infracción en la vía.

Es de anotar, que el comparendo es la notificación para que el presunto contraventor se presente ante la autoridad de tránsito en audiencia pública, dentro del término, para que dentro de la misma pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro del término legal, seguirá el proceso, entendiéndose que quedaba vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados, y en la misma audiencia, de ser el caso, se interpondrían los respectivos recursos de reposición o apelación, tal y como lo aduce el artículo 142 ibidem.

Adicional a lo anterior, me permito informarle que una vez verificado en nuestra base de datos SICON PLUS, se procedió a verificar la información correspondiente a la ordenes de comparendo a su nombre las cuales relaciono, evidenciando que se encuentran los pagos por usted relacionados:

CARTERA DOCUMENTOS EN CARTERA		CARTERA DOCUMENTOS EN CARTERA	
INFORMACIÓN GENERAL	DETALLE DE LA INFRACCIÓN	DETALLE DE LA INFRACCIÓN	DETALLE DE LA INFRACCIÓN
Identificación del Titular: Titular: ANDRES MURCIA Tipo de Documento: CONDUCTOR Fecha de Emisión: 11/06/2019 Fecha de Vigencia: 11/06/2020 Estado: ACTIVO	Identificación de la Infracción: Fecha: 11/06/2019 Hora: 11:00 Lugar: BOGOTÁ Tipo de Infracción: CONDUCTOR SIN LICENCIA Descripción: CONDUCTOR SIN LICENCIA Valor de la Infracción: \$1.000.000 Estado: PAGADA	Identificación de la Infracción: Fecha: 11/06/2019 Hora: 11:00 Lugar: BOGOTÁ Tipo de Infracción: CONDUCTOR SIN LICENCIA Descripción: CONDUCTOR SIN LICENCIA Valor de la Infracción: \$1.000.000 Estado: PAGADA	Identificación de la Infracción: Fecha: 11/06/2019 Hora: 11:00 Lugar: BOGOTÁ Tipo de Infracción: CONDUCTOR SIN LICENCIA Descripción: CONDUCTOR SIN LICENCIA Valor de la Infracción: \$1.000.000 Estado: PAGADA

Como el señor ANDRES MURCIA no hizo el curso pedagógico, queda pendiente un saldo a pagar que hasta que no sea cancelado al comparendo seguirá vigente.

CONDUCTOR	DOCUMENTO	FECHA	VALOR	ESTADO	FECHA DE VIGENCIA	FECHA DE PAGAMENTO	FECHA DE CANCELACIÓN
ANDRES MURCIA	CONDUCTOR SIN LICENCIA	11/06/2019	\$1.000.000	PAGADA	11/06/2020	11/06/2019	11/06/2019

Frente a su solicitud de "exonerar a su hijo de curso pedagógico", no es posible, toda vez que certificación que usted adjunta fue reclutado el 14 de noviembre de 2019 y el comparendo fue el 6 de noviembre de 2019.

Por lo tanto es imposible acceder a su solicitud. De esta manera damos respuesta a su petición.


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Viliana Ortiz

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16367

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-291988/ LUZ EIDY CARDENAS FORERO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-269332 d el 12 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

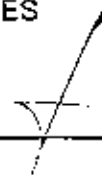
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE NÚMERO). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 20 DE MARZO DE 2020 en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acampaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-291988

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 20 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 27 DE MARZO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)